



VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA, RESPECTO DEL PROYECTO DE DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS INGRESOS Y GASTOS QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, NACIONALES CON ACREDITACIÓN LOCAL Y CON REGISTRO LOCAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019, IDENTIFICADO EN EL PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PASADO 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36, párrafo primero y 39, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13, párrafo 1, fracción b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 26, párrafo 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presento **VOTO CONCURRENTENTE**, respecto del punto 6 del orden del día de la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) celebrada el pasado 15 de diciembre de 2020, previamente precisado. En este sentido, si bien comparto el proyecto en lo general, me permito manifestar las razones por las que no comparto diversas consideraciones:

Motivos de disenso.

- 1) **Dictamen del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California Sur.**

ID 11. Depósito en efectivo superior a 90 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

En el presente caso, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) identificó un depósito en efectivo que rebasa las 90 UMA (\$7,604.10 pesos), equivalente a \$8,000.00 pesos, mismo que le fue observado al sujeto obligado mediante el oficio de errores y omisiones, requiriéndole para tal efecto que presentara en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF) la póliza con su respectivo soporte documental.

En este sentido, el sujeto obligado si bien presentó respuesta a dicho requerimiento, no realizó manifestación ni presentó documento alguno que comprobara dicha operación, en este sentido, la UTF concluyó que, de la revisión al SIF, localizó la respuesta de la circularización a aportantes, en este caso, de Gabriela Cisneros Ruiz, con lo cual se corroboró



que dicha aportación fue realizada por la persona referida, quedando atendida la observación.

Ahora bien, no comparto la valoración y conclusión que hizo la UTF, debido a que si bien se localizó la respuesta de Gabriela Cisneros Ruiz, lo cierto es que la respuesta de la aportante no es el medio idóneo para comprobar dicho ingreso, así como que el sujeto obligado no cumplió con la obligación prevista en el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización, es decir, no presentó la documentación soporte que compruebe fehacientemente el origen de la aportación materia de análisis, lo que nos lleva a una omisión total en el cumplimiento de su obligación de comprobar el origen de los recursos captados.

Por lo anterior, no comparto la determinación mayoritaria, ya que en este caso se debió haber sancionado dicha omisión de comprobación de ingresos con una sanción consistente en 100% del monto involucrado.

2) Dictamen del Partido Acción Nacional (PAN) en el Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

ID 19. Gastos sin objeto partidista.

La UTF observó una póliza por la adquisición de retratos a lápiz de Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Damián Zepeda Vidales y Ricardo Anaya Cortés porque, de la revisión de la documentación presentada, no se identificaba el objeto partidista del gasto.

El PAN contestó que la normatividad interna establece que uno de los objetos del partido es la formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos, lo cual implica la generación de identidad y pertenencia de los ciudadanos, militantes y simpatizantes de los partidos con sus dirigentes y personajes destacados, es así como los retratos corresponden a exdirigentes nacionales, los cuales forman parte del acervo e historia del partido. Aunado a lo anterior, el partido argumenta que ya en anteriores ocasiones la autoridad ha validado gastos asociados a esquelas mortuoria, que guardan cierta similitud con el caso.

No comparto el análisis de la UTF, pues, en primer lugar, advierto un vicio de falta de motivación, ya que no existe algún argumento respecto a por qué unos retratos a lápiz de los dirigentes del PAN coadyuvan a la “formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos”, por lo que estimo que la autoridad está faltando a su deber de motivar sus decisiones. En segundo lugar, estimo que, en una vez garantizándose el derecho de audiencia en segunda vuelta (en el caso, como se dio por atendida en primera vuelta, la única vía para hacerlo sería abrir un procedimiento oficioso) la conclusión debería ser que los retratos a lápiz de los exdirigentes partidistas no pueden tener un objeto partidista,



puesto que, de la valoración a la respuesta del PAN, estimo que retratar a los dirigentes partidistas, lejos de abonar al fortalecimiento de la conciencia democrática, se enmarcan dentro de una especie de culto a las personas, precisamente porque se está perpetuando la (imagen) *personal* y no las ideas (democráticas), a través de un retrato. Estimo que los partidos no pueden gastar en ello porque, en un contexto de austeridad, erogar recursos públicos para perpetuar la imagen de líderes partidistas no se ajusta a los principios de racionalidad y eficiencia.

ID 98. Tareas editoriales.

En los trabajos de la UTF se observaron gastos de proyectos con contenido similar, ya que el PAN utilizó el texto de una investigación socioeconómica y política en la introducción de otra obra editorial, por un importe de \$37,838.04. Concretamente se encontró que, en el rubro de tareas editoriales se presentó el libro Antología Adolfo Christlieb Ibarrola, donde el primer capítulo denominado Estudio Introductorio, era exactamente el mismo texto que se presentaba en el rubro de Investigación Socioeconómica y Política en todo el trabajo denominado El Legado Democrático de la Presidencia de Adolfo Christlieb Ibarrola

El PAN señaló que el estudio que ya existía se introdujo como un complemento que no representó costo adicional. Concretamente señaló que la tarea editorial no representa ningún costo adicional de edición que pudiera haber reflejado algún incremento proporcional o parcial del costo total de la obra, además indicó que es un estudio introductorio y se consideró como un *complemento* adecuado para explicar a profundidad el contenido de la antología, y permite una mayor difusión del trabajo de investigación que presenta, sin por ello constituir una duplicidad ya que se enmarca en una obra de la que representa un fragmento mínimo, y de la cual 252 páginas restantes constituyen material original.

El Dictamen concluye que el PAN utilizó el texto de una investigación socioeconómica y política en la introducción de otra obra editorial en un 13.10% por un importe de \$37,838.04. Al respecto, se razonó que, aun cuando una investigación (la realización de análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político) se puede reproducir en una tarea editorial (la edición y producción de impresos), en el caso observado, se trata de 2 productos diferentes (distinto título), de los que existe la toma del texto de una obra, aplicado a otra obra, sin las citas bibliográficas correspondientes, en un 13.10% de texto similar contenido en la tarea editorial.

No comparto la conclusión del Dictamen, pues, si el PAN hubiese pretendido justificar un gasto con un producto que ya existía, entonces sí debería sancionarse, caso en el cual podría presentarse, sin lugar a duda, cuando, con el 100% de una obra preexistente, se pretenda justificar el gasto. No obstante, estimo que en caso concreto el PAN sí está cumpliendo, al



menos en un 87%, con la tarea editorial, lo cual no puede llevar a la autoridad a no considerar es cumplimiento en ese porcentaje. Lo que en realidad yo veo es un intento del partido por completar su trabajo o de “rellenar” los vacíos que tenía su obra, lo cual, si bien debe ser reprochado, no debe llevarnos a sancionar por un gasto duplicado, sino -como ya señalé- recurrir a una sanción más benévola porque el partido intentó “maquillar” su obra editorial.

3) Dictamen del Partido del Trabajo en el CEN

ID 78. Invitación para verificar tiraje de las actividades editoriales.

Derivado de los procedimientos de auditoría llevados a cabo a PT en el CEN, la UTF observó registro de gastos por concepto de la elaboración de revistas por un monto total de \$7,938,773.85, sin embargo, no se localizó la invitación para verificar el tiraje de dichas actividades editoriales.

En este sentido, la UTF procedió a dar garantía de audiencia al sujeto obligado, el cual en su respuesta afirmó no realizar la invitación al tiraje de las revistas, y por ese medio se deslindó, argumentando que las revistas son elaboradas en la imprenta del propio partido, además de tomar medidas de control interno, por parte del PT, para futuros procedimientos de auditoría, a fin de no reincidir en la conducta, anexando así fotografías para evidenciar los trabajos realizados e indicando que el control de dichos tirajes se lleva con el Kárdex, al cual la autoridad tuvo acceso al mismo.

Así, la UTF concluyó que el control de tiraje de las revistas impresas se ve reflejado en el Kárdex presentado, dando por atendida la observación hecha.

Ahora bien, en este caso no comparto la valoración y análisis hechos por la UTF, debido a que la respuesta dada por el sujeto obligado no es suficiente para eximirse ante la obligación de presentar el aviso correspondiente a la autoridad, vulnerando así lo dispuesto en el artículo 277, numeral 1, inciso a) del RF, el cual a la letra indica lo siguiente:

1. Los partidos políticos deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica:
 - a) Invitación para verificar el tiraje de las actividades editoriales con cinco días de antelación a la fecha del evento (...)

Es importante resaltar que, de conformidad con el artículo 173, numeral 3 del RF, existe la necesidad de corroborar la existencia del tiraje, por parte de esta autoridad, para los casos de actividades editoriales con un costo mayor a 1,250 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por lo que debe persistir la obligación de los sujetos obligados consistente en presentar la invitación correspondiente a fin de realizar las funciones previstas en la normatividad.



VOTO CONCURRENTE

CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo anterior, no comparto la determinación aprobada, ya que en este caso se debió haber sancionado dicha omisión de presentar la invitación para verificar la existencia del tiraje de las revistas impresas, incumpliendo así con una obligación prevista en el RF, con una sanción de carácter FORMAL.

Por las razones expuestas, respetuosamente me aparto de las razones adoptadas por la mayoría de las y los consejeros, por lo cual emito el presente **VOTO CONCURRENTE**.

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL